



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Kenia López Rabadán**

Año II

Martes 26 de mayo de 2026

Sesión 3 Anexo I-2

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

### **Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 26 de mayo de 2026	Sesión 3 Anexo I-2

## SUMARIO

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

#### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Morena . . . . .	4
Partido Acción Nacional . . . . .	116
Partido Verde Ecologista de México . . . . .	217

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA

**PRESENTE**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA al ARTÍCULO PRIMERO, en el Artículo 94, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma al Poder Judicial, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno y en dos <b>secciones</b>. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las <b>secciones</b> serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y en <b>secciones</b>, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno y en dos <b>Salas Permanentes Especializadas</b>. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las <b>Salas Permanentes Especializadas</b> serán públicas.</p> <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y en <b>Salas Permanentes Especializadas</b>, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales</p>

**DOLORES PADIERNA**

DIPUTADA FEDERAL  
VICECOORDINADORA  
DE ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA



bases que esta Constitución establece.	correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

**DOLORES PADIERNA**  
DIPUTADA FEDERAL  
VICECOORDINADORA DE ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO  
**morena**  
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 26 de mayo de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**

PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Segundo, Transitorio Cuarto párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Cuarto.</b> Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.	<b>Cuarto.</b> Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2028, <b>dando termino</b> en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*

RICARDO CRISTO AZZARO

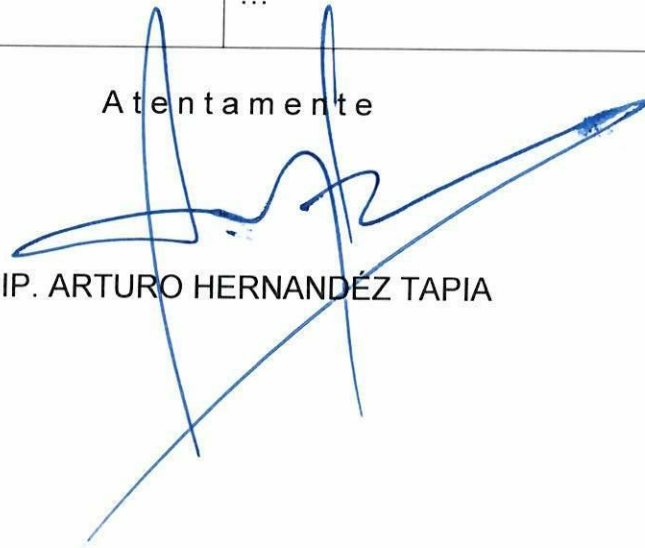




	...
	...
	...
	...
	...
	...
	...
	...

Atentamente

DIP. ARTURO HERNANDEZ TAPIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Arturo Hernández Tapia', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a long horizontal stroke extending to the right.



Handwritten signature or initials inside a circle

**LUPITA ORTEGA**  
DIPUTADA FEDERAL  
DISTRITO 4 MICHOACÁN

Palacio Legislativo de San Lázaro 26 de mayo de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica la **fracción I**, del **primer párrafo del artículo 96** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos</p>	<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas <b>como tiempo limite</b> el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos</p>

sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;	sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;
<b>II. a IV. ...</b>	<b>II. a IV. ...</b>
...	...
...	...
<b>I. a IV. ...</b>	<b>I. a IV. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**ATENTAMENTE**



**Dra. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio**  
**Diputada Federal**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**

**PRESENTE**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA al ARTÍCULO PRIMERO, en el Artículo 100, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma al Poder Judicial, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 100. ...	Artículo 100. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, <b>para lo cual podrá coordinarse</b> con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.	El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, <b>en coordinación</b> con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.
...	...
a) y b) ...	a) y b) ...

**DOLORES PADIERNA**  
DIPUTADA FEDERAL  
VICECOORDINADORA DE ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA







117



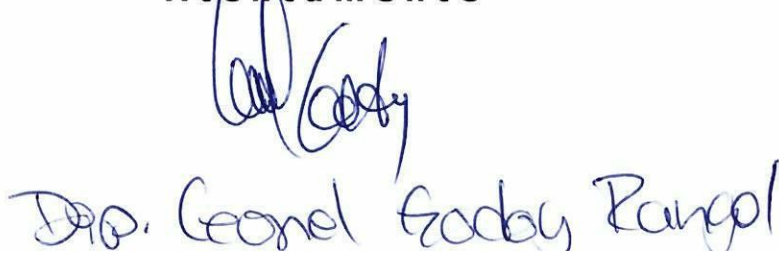
Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **tercer párrafo** del **artículo 98** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 98. ...</b> ... Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año. ...</p>	<p><b>Artículo 98. ...</b> ... Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero del <b>presente</b> artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año. ...</p>

**Atentamente**



Dip. Geonel Godoy Rangel

778



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **primer párrafo** del **artículo 98** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Cuando <b>exista</b> falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral <b>y exceda</b> de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**Atentamente**

Dip. Leonel Godoy R.

179

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica **segundo párrafo del artículo transitorios Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación** contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Octavo. ...</b> Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028.</p> <p>...</p>	<p><b>Octavo. ...</b> Las entidades federativas tendrán un plazo de <b>180</b> días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028.</p> <p>...</p>

**Atentamente**



Dip. Leonel Godoy Rangel

120

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **numeral 3** del **segundo párrafo** de la **fracción IX** del **artículo 35** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 35. ...</b> <b>I. a VIII. ...</b> <b>IX. ...</b> ... <b>1o. y 2o. ...</b> <b>3o.</b> Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. <b>4o. a 8o. ...</b></p>	<p><b>Artículo 35. ...</b> <b>I. a VIII. ...</b> <b>IX. ...</b> ... <b>1o. y 2o. ...</b> <b>3o.</b> Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de <b>las personas</b> ciudadanas inscritas en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. <b>4o. a 8o. ...</b></p>

**Atentamente**

Dip. Leonel Godoy Rangel

121

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**Presente**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **cuarto párrafo del artículo transitorios Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación,** contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Segundo. ...</b> ... ... Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año 2028, conforme a lo siguiente: <b>a) y b) ...</b> ... ... ... ... ... ...</p>	<p><b>Segundo. ...</b> ... ... Para el caso de <b>las personas</b> Magistradas de Circuito y <b>las personas</b> Juezas de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año 2028, conforme a lo siguiente: <b>a) y b) ...</b> ... ... ... ... ... ...</p>

**Atentamente**



Dip. Leonel Godoy Rangel

122

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo tercero del Artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 94.- ...</b></p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno <b>y en dos secciones</b>. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 94.- ...</b></p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno y en dos secciones. <del>Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</del></p> <p>...</p>







**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

**morena**

LXVI LEGISLATURA

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

~~El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.~~

ATENTAMENTE

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS



124



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo sexto del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 97.- ...	Artículo 97.- ...
...	...
I a V. ...	I a V. ...
...	...
...	...
...	...
Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.	<del>Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.</del>
...	...
...	...
...	...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

**morena**

LXVI LEGISLATURA

...	...
...	...

ATENTAMENTE

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS

125

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **tercer párrafo del artículo 94** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno y en dos secciones. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno y en dos secciones. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen <b>más votos</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**Atentamente**

  
Dip. Geonol Godoy Rangel

126

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **cuarto párrafo** del **artículo 94** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 94. ...</b>	<b>Artículo 94. ...</b>
...	...
...	...
En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas.	En los términos que la ley <b>establezca</b> las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**Atentamente**



Dip Genael Goody Rangel

127



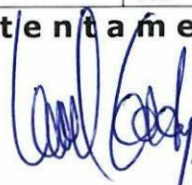
Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **quinto párrafo** del **artículo 94** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 94. ...</b> ... ... ... La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y en secciones, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b> ... ... ... La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y en <b>las</b> secciones, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las <b>personas</b> servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>

**Atentamente**



Dip. Leonel García R

128

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.




**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **primer párrafo del artículo transitorios Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL,** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Cuarto.</b> Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.</p>	<p><b>Cuarto.</b> Las <b>personas</b> Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**Atentamente**



Dip. Leonel Godoy Rangel

129



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **tercer párrafo del artículo transitorios Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación,** contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Cuarto. ...</b></p> <p>...</p> <p>El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año 2028 durará <b>cinco</b> años, por lo que vencerá el año 2033.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Cuarto. ...</b></p> <p>...</p> <p>El periodo de las <b>personas</b> Magistradas electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año 2028 durará <b>cinco</b> años, por lo que vencerá el año 2033.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**Atentamente**

  
Dip. Leonel Godoy Rangel

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **QUINTO transitorio** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>QUINTO.</b> La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.	<b>QUINTO.</b> La legislación secundaria <b>aplicable</b> regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

**Atentamente**



Dip. Leonel Godoy Rangel



131

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **SÉPTIMO transitorio** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>SÉPTIMO.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.	<b>SÉPTIMO.</b> Se elimina.

**A t e n t a m e n t e**

  
Dip. Leonel Godoy Rangel



132

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica la **fracción I**, del **primer párrafo** del **artículo 96** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 96. ...</b>  <b>I.</b> El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;  <b>II. a IV. ...</b>            ...            ...  <b>I. a IV. ...</b>            ...            ...            ...            ...            ...            ...            ...            ...            ...</p>	<p><b>Artículo 96. ...</b>  <b>I.</b> El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado <b>de la República</b> los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;  <b>II. a IV. ...</b>            ...            ...  <b>I. a IV. ...</b>            ...            ...            ...            ...            ...            ...            ...            ...            ...</p>



**Atentamente**

*[Handwritten signature]*  
Dip. Genaro Garibay Purgol

133

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **quinto párrafo** del **artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I a II. ...</b>	<b>I a II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
...	...
...	...
Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, magistradas, juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:	Las propuestas de candidaturas y la elección de <b>las personas</b> magistradas, juezas e integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:
<b>a) a d). ...</b>	<b>a) a d). ...</b>
...	...
...	...
<b>IV a X. ...</b>	<b>IV a X. ...</b>
...	...

**Atentamente**

  
Dip. Genel Garby Zúñiga

134

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **inciso a)** del **quinto párrafo** del **artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I a II. ...</b>	<b>I a II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
...	...
...	...
...	...
<b>a)</b> El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;	<b>a)</b> El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que <b>deberán garantizar</b> la participación de todas las personas interesadas;
<b>b) a d). ...</b>	<b>b) a d). ...</b>
...	...
...	...
<b>IV a X. ...</b>	<b>IV a X. ...</b>
...	...

**Atentamente**



Dip. Genael Froby P.

135

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **inciso c)** del **quinto párrafo** del **artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I a II. ...</b>	<b>I a II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
...	...
...	...
...	...
<b>a) y b) ...</b>	<b>a) y b) ...</b>
<b>c)</b> La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y	<b>c)</b> La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando <b>en todos los casos</b> la paridad de género, y
<b>d). ...</b>	<b>d). ...</b>
...	...
...	...
<b>IV a X. ...</b>	<b>IV a X. ...</b>
...	...

**Atentamente**



Dip. Geonel Garibay R



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **cuarto párrafo** del **artículo 98** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 98. ...</b> ... ... Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p>	<p><b>Artículo 98. ...</b> ... ... Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso <b>electoral</b>. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p>

**Atentamente**



Dip. Leonel Garibay Fajgel

13A

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.




**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **párrafo segundo del apartado A del artículo 122** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 122. ...</b> <b>A. ...</b> <b>I a III. ...</b> <b>IV. ...</b> <b>a) al d). ...</b> Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial. ... ... <b>V. a XI. ...</b> <b>B. a D. ...</b></p>	<p><b>Artículo 122. ...</b> <b>A. ...</b> <b>I a III. ...</b> <b>IV. ...</b> <b>a) al d). ...</b> Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de <b>las personas que</b> integren el poder Judicial. ... ... <b>V. a XI. ...</b> <b>B. a D. ...</b></p>

**Atentamente**

  
**Dip. Leonel Godoy Rangel**

138

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **inciso d)** de la **fracción IV, apartado A** del **artículo 122** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 122. ...</b>	<b>Artículo 122. ...</b>
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I a III. ...</b>	<b>I a III. ...</b>
<b>IV. ...</b>	<b>IV. ...</b>
<b>a) y c). ...</b>	<b>a) y c). ...</b>
<b>d)</b> La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.	<b>d)</b> La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante <b>el</b> primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.
...	...
...	...
...	...
<b>V. a XI. ...</b>	<b>V. a XI. ...</b>
<b>B. a D. ...</b>	<b>B. a D. ...</b>

**Atentamente**



Dip. Leonel Godoy Rangel

139

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.




**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **inciso c)** de la **fracción IV, apartado A** del **artículo 122** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 122. ...</b>	<b>Artículo 122. ...</b>
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I a III. ...</b>	<b>I a III. ...</b>
<b>IV. ...</b>	<b>IV. ...</b>
<b>a) y b). ...</b>	<b>a) y b). ...</b>
<b>c).</b> La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y	<b>c).</b> La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de <b>2</b> candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y
<b>d). ...</b>	<b>d). ...</b>
...	...
...	...
...	...
<b>V. a XI. ...</b>	<b>V. a XI. ...</b>
<b>B. a D. ...</b>	<b>B. a D. ...</b>

**Atentamente**



Dip. Leonel Godoy Rangel

140

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**Presente**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **inciso a)** de la **fracción IV, apartado A del artículo 122** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 122. ...</b>	<b>Artículo 122. ...</b>
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
<b>I a III. ...</b>	<b>I a III. ...</b>
<b>IV. ...</b>	<b>IV. ...</b>
<b>a)</b> El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;	<b>a)</b> El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que <b>deberán garantizar</b> la participación de todas las personas interesadas;
<b>b) a d). ...</b>	<b>b) a d). ...</b>
...	...
...	...
...	...
<b>V. a XI. ...</b>	<b>V. a XI. ...</b>
<b>B. a D. ...</b>	<b>B. a D. ...</b>

**Atentamente**

Dip. Leonor Godoy Rangel

1911

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **sexto párrafo del artículo transitorios Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación** contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Cuarto. ...</b> ... ... ... ... Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.	<b>Cuarto. ...</b> ... ... ... ... Las <b>personas</b> Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.

**A t e n t a m e n t e**



**Dip. Leonel Godoy Rangel**

142

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **inciso d)** del **quinto párrafo** del **artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I a II. ...</b>	<b>I a II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
...	...
...	...
...	...
<b>a) a c) ...</b>	<b>a) a c) ...</b>
<b>d)</b> La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.	<b>d)</b> La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas <b>en el</b> primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.
...	...
...	...
<b>IV a X. ...</b>	<b>IV a X. ...</b>
...	...

**Atentamente**



Dip. Leonel Godoy Rangel

143

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **numeral 3** del **segundo párrafo** de la **fracción IX** del **artículo 35** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 35. ...</b> <b>I. a VIII. ...</b> <b>IX. ...</b> ... <b>1o. y 2o. ...</b> <b>3o.</b> Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. <b>4o. a 8o. ...</b></p>	<p><b>Artículo 35. ...</b> <b>I. a VIII. ...</b> <b>IX. ...</b> ... <b>1o. y 2o. ...</b> <b>3o.</b> Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda <b>coincidentemente</b> con las jornadas electorales, federal o locales. <b>4o. a 8o. ...</b></p>

**Atentamente**



Dip. Leonel Godoy Rangel

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se **adiciona un último párrafo al artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 96. ...	Artículo 96. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
...	...
c) ...	c) ...
...	...
III. ...	III. ...
...	...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
I. ...	I. ...





145

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo del 2026..

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a la consideración del Pleno, **reserva al para modificar el inciso b) de la fracción II del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL,** para quedar como sigue:

Dice	Debe de decir
<p>Artículo 96. ...            I. ...            II. ...            a)...            b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.</p> <p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes</p>	<p>Artículo 96. ...            I. ...            II. ...            a)...            b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, <b>con experiencia profesional, académica o jurisdiccional y no deberán haber desempeñado cargos de dirección partidista, candidaturas de elección popular ni funciones de representación política durante los tres años previos a su designación,</b> quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.</p> <p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes</p>

<p>de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p> <p>Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>c)...</p> <p>...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p> <p>Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>c)...</p> <p>...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

**SUSCRIBE**



**PETRA ROMERO GOMEZ  
DIPUTADA FEDERA**



147

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del artículo 98** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará la</p>

vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.

...  
...  
...

vacante **y adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad en la función jurisdiccional, en tanto el cargo es renovado mediante** la elección inmediata posterior que corresponda.

...  
...  
...



---

**ATENTAMENTE**  
**LIC. LUCERO HIGAREDA SEGURA**  
**DIPUTADA FEDERAL**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA  
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno, **reserva al párrafo cuarto artículo 98** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 98. ...</b> ... ...</p> <p>Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p>	<p><b>Artículo 98. ...</b> ... ...</p> <p>Las personas juzgadoras que aspiren a <b>participar en un proceso de elección para un cargo</b> distinto al que <b>desempeñen</b> deberán separarse <b>definitivamente de sus funciones</b> mediante renuncia expresa e irrevocable, <b>misma que surtirá efectos a partir de su presentación ante</b> el órgano de administración judicial <b>y deberá realizarse previo a su registro correspondiente</b>. El órgano <b>referido notificará</b> de inmediato la vacante a la autoridad competente para <b>los efectos constitucionales y legales a que haya lugar</b>.</p>

  
**ATENTAMENTE**  
**LIC. LUCERO HIGAREDA SEGURA**  
**DIPUTADA FEDERAL**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que **modifica el Artículo Primero del Decreto** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se <b>ADICIONAN</b> a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos 35, 94, 96, 98, 100, 116, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>

Atentamente

*Yoloczin Iizbeth Dominguez Somo*



Dip. Mariana Benítez Tiburcio

205

gase

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en sus transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Segundo.</b> Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.</p> <p>Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año</p>	<p><b>Segundo. ...</b></p> <p>Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, <b>en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva y podrán manifestar ante el Órgano de Administración Judicial la declinación de su candidatura desde la entrada en vigor del presente Decreto hasta dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo 96, fracción I, de esta Constitución.</b></p> <p><i>Sin cambios.</i></p>

<p>2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.</p>	
	<p>Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por <b>separación voluntaria, por</b> haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo <del>conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto,</del> <b>en todo caso</b> serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE,

  
**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

266

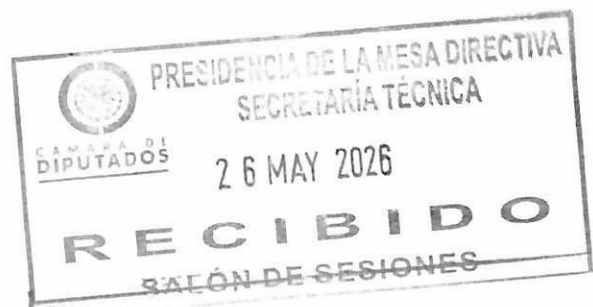
acuse

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 26 de mayo de 2026

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, **DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en su Artículo Primero**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 96. ...  i. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas <b>a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda</b> , que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;	Artículo 96. ...  SIN CAMBIOS
II. ...	II. ...
a) ...	a)...



<p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.</p>	<p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas <b>que cuenten con una práctica profesional de cuando menos diez años y sean reconocidas por su trayectoria en el ámbito jurídico, buena fama pública, competencias, antecedentes académicos y honestidad</b>, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.</p>
<p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p>	<p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de <del>verificar el cumplimiento de los requisitos</del> <b>constitucionales y legales de las personas participantes</b>, establecer criterio y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p>
<p>Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p>	<p>Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas que hayan obtenido los mejores resultados y cumplan con los requisitos previstos en esta Constitución. En el proceso de evaluación se realizarán exámenes de conocimientos, elaborados y aplicados por la Escuela Nacional de Formación Judicial. Cada Comité valorará la idoneidad de las candidaturas, tomando en cuenta los resultados de los exámenes de conocimientos, trayectoria profesional, buena fama pública, honestidad, competencias, antecedentes académicos, así como el desempeño en la entrevista que se realice a las personas aspirantes.</p>

<p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las <b>cuatro</b> personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a <b>dos personas</b> para cada cargo. <b>Los Comités garantizarán</b> la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. <b>Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.</b> Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p>	<p>c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las <b>dos</b> personas mejor evaluadas para cada cargo. <b>Podrá depurarse este</b> listado mediante insaculación pública <b>de las personas aspirantes con los promedios más altos cuando hubiese empate a fin de ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo. Los Comités garantizarán</b> la paridad de género en la integración del listado por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. <b>Integrados</b> los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p>
<p><b>Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.</b></p>	<p>Sin cambios</p>

<p>III. ...</p>	<p>Sin cambios. ...</p>
<p>IV. ...</p>	<p>Sin cambios.</p>

<p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. <b>Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.</b></p>	<p>Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. <b>Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, respetando el principio de paridad.</b></p>
<p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito <b>y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</b></p>	<p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito <b>y distrito judicial conforme a las bases establecidas en este artículo y en los términos que disponga la ley.</b></p>
<p><b>I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadas en funciones en el cargo a elegir;</b></p>	<p><b>Se propone mandar esto a la legislación secundaria.</b></p>
<p><b>II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante</b></p>	<p><b>Se propone mandar esto a la legislación secundaria.</b></p>

<p>y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;</p>	
<p>III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y</p>	<p>Se propone mandar esto a la legislación secundaria.</p>
<p>IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.</p>	<p>Se propone mandar esto a la legislación secundaria.</p>
<p>...</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>...</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>...</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>...</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>...</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia,</p>	<p>Se propone mandar esto a la legislación secundaria.</p>

debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.	
--	--

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.	Se propone mandar esto a la legislación secundaria.
El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.	Se propone mandar esto a la legislación secundaria.
Art. 97 SIN CAMBIOS EN LA INICIATIVA	Artículo 97. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. a V.	III. a V. ...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p><b>Artículo 98.-</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. <b>En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.</b></p>	<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación, e imposibilidad o <b>candidatura única, ocupará la vacante una persona del mismo género que elija el Senado de la República. El Pleno de la Suprema Corte tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo, en los términos que determine la ley.</b> En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia que exceda de un mes de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, <b>el Órgano de Administración Judicial designará, a partir de una lista de servidoras y servidores públicos autorizados para desempeñar funciones jurisdiccionales, a la persona que cubrirá la ausencia. En caso de que la ausencia sea definitiva, el Órgano además declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.</b></p>
...	...

<p>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, <b>salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.</b> Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p><b>Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</b></p>	<p>Sin cambios.</p>

<p>Artículo 116. ...</p>	<p>Artículo 116. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

I. y II. ...	I. y II. ...
III. ...	III. ...
...	...
Sin cambios	...
Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, <b>magistradas, juezas</b> y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se <b>sujetarán a las mismas</b> bases, <b>etapas</b> , procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, <b>duración de los cargos y demás disposiciones</b> que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en <b>todo</b> lo que resulte aplicable, <b>incluyendo de manera enunciativa:</b>	Sin cambios.
a) El establecimiento de mecanismos <b>públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;</b>	Sin cambios.

<p>b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;</p>	<p>b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación integrados por personas que cuenten con una práctica profesional de cuando menos diez años y sean reconocidas por su trayectoria en el ámbito jurídico, buena fama pública, competencias, antecedentes académicos y honestidad que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección y exámenes de conocimientos, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las dos personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;</p>
<p>c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y</p>	<p>c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública de las personas aspirantes con los promedios más altos cuando hubiese empate, a fin de ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y</p>
<p>d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>IV. a X. ...</p>	<p>IV. a X. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 122. ...</p>	<p>Artículo 122. ...</p>

A. ...	A. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
<p><b>IV.</b> El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, <b>magistradas, juezas</b> y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía <b>sujetándose estrictamente</b> a las bases, <b>etapas</b>, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, <b>duración de los cargos y demás disposiciones</b> que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en <b>todo</b> lo que resulte aplicable, <b>incluyendo de manera enunciativa:</b></p>	Sin cambios.
<p>a) <b>El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;</b></p>	Sin cambios.

<p>b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;</p>	<p>b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación integrados por personas que cuenten con una práctica profesional de cuando menos diez años y sean reconocidas por su trayectoria en el ámbito jurídico, buena fama pública, competencias, antecedentes académicos y honestidad que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección y exámenes de conocimientos, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las dos personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;</p>
<p>c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y</p>	<p>c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública de las personas aspirantes con los promedios más altos cuando hubiese empate, a fin de ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y</p>
<p>d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de</p>	<p>Sin cambios.</p>

<p><b>órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</b></p>	
Sin cambios	...
...	...
V. a XI. ...	V. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...

  
**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**



Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E

207



Quien suscribe, **Olga María Sánchez Cordero Dávila**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica **las fracciones I y III del artículo 95, así como la fracción II y el tercer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con el propósito de incorporar en el Artículo Primero del *“Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial”*., para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 95.</b> Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. <del>Ser ciudadano mexicano</del> por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II. Se deroga</p>	<p><b>Artículo 95.</b> Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. <b>Tener la ciudadanía mexicana</b> por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II. Se deroga</p>

<p>III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, <del>un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado,</del> y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>IV. a la VI. ...</p>	<p>III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente <b>con una antigüedad mínima de 10 años, contar con la certificación de competencias vigente emitida por el Órgano de Administración Judicial, misma que será regulada por la ley, así como</b> práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>IV. a la VI. ...</p>
<p><b>Artículo 97. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p><b>Artículo 97. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, <b>tener una práctica profesional de al menos cinco años en el área jurídica relacionada con su candidatura, y contar con la certificación de competencias vigente, emitida por el órgano de administración judicial.</b></p> <p>III. a la V. ...</p>

...	...
Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.	Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo <b>personas ministras, magistradas y juezas</b> , a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.*



*Handwritten signature in green ink, possibly 'Kenia'.*

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.  
 CONGRESO DE LA UNIÓN  
 PRESENTE



Quien suscribe, **Olga María Sánchez Cordero Dávila**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la **RESERVA** que modifica el **segundo párrafo del artículo transitorio Segundo y adiciona los artículos Octavo, Noveno y Décimo en el régimen transitorio** al *“Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, sobre la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial”*, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DECRETO EN EL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>RÉGIMEN TRANSITORIO</b>	
<p><b>SEGUNDO. ...</b>            Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.            ...</p>	<p><b>SEGUNDO. ...</b>            Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva. <b><i>Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito</i></b></p>

	<p><i>podrán manifestar ante el Órgano de Administración Judicial la declinación de su candidatura desde la entrada en vigor del presente Decreto hasta dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo 96, fracción I, de esta Constitución.</i></p> <p>...</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Octavo. - La implementación de la sustitución escalonada de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial comenzará una vez cumplidos los seis años del periodo por el cual fueron designadas en términos del artículo 100 constitucional.</b></p> <p><b>Cumpliéndose el término anterior, las personas integrantes actuales serán sustituidas de conformidad con lo siguiente:</b></p> <p><b>a) Dentro de los primeros seis meses un integrante del Poder Judicial de la</b></p> <p><b>4</b></p> <p><b>Federación y un integrante del Poder Ejecutivo Federal;</b></p> <p><b>b) En los siguientes seis meses un integrante del Poder Judicial de la Federación y un integrante del Poder Legislativo Federal; y</b></p> <p><b>c) En los últimos seis meses un integrante del Poder Judicial de la Federación.</b></p> <p><b>En el caso de los tres integrantes designados por el Poder Judicial de la Federación, el orden de la sustitución se definirá mediante insaculación, llevada a cabo por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</b></p>

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Noveno. - La implementación de la sustitución escalonada de las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial a que hace referencia el artículo 100 constitucional aplicará para las personas electas en el periodo inmediato siguiente de las que se encuentran actualmente en funciones, de conformidad con lo siguiente:</b></p> <p><b>a) Las dos personas magistradas con menor número de votos obtenidos a los tres años; y</b></p> <p><b>b) Las tres personas magistradas con mayor votación a los seis años.</b></p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Décimo. – Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por separación voluntaria, por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo, en todo caso, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las</b></p>

	<p><i>demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.</i></p>
--	---

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.*



Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**



Quien suscribe, **Olga María Sánchez Cordero Dávila**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica **los párrafos primero, segundo y tercero del inciso b), primero y segundo párrafo del inciso c), segundo y tercer párrafo de la fracción IV, en el artículo 96, así como el primer párrafo del artículo 98, el cuarto párrafo y los incisos b) y c) del artículo 116, y los incisos b), c) y el tercer párrafo de la base A del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenidos en el **Artículo Primero** del *“Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial”*., para quedar como sigue:

TEXTO DEL DECRETO EN EL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p>	<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p>

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de ~~verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes,~~ establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas **que cuenten con una práctica profesional de cuando menos diez años y sean reconocidas por su trayectoria en el ámbito jurídico , buena fama pública, competencias, antecedentes académicos y honestidad,** quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable **de establecer** criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas **que hayan obtenido los mejores resultados y cumplan con los requisitos previstos en esta Constitución. En el proceso de evaluación se realizarán exámenes de conocimientos, elaborados y aplicados por la Escuela Nacional de Formación Judicial. Cada Comité valorará la idoneidad de las candidaturas, tomando en cuenta los resultados de los exámenes de conocimientos, trayectoria profesional, buena fama pública, honestidad, competencias, antecedentes académicos, así como el desempeño en la entrevista que se realice a las personas aspirantes.**

a las personas mejor evaluadas que

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listad los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado

...

III. ...

...

IV. ...

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección que se trate. La

cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **dos** personas mejor evaluadas para cada cargo. **Podrá depurarse este** listado mediante insaculación pública **de las personas aspirantes con los promedios más altos cuando hubiese empate a fin de ajustarlo al número de postulaciones** para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género **en la integración del listado por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable.**

**Integrados** los listad los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado

...

III. ...

...

IV. ...

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección que se trate. La

<p>asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.</p> <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a IV ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, <b>respetando el principio de paridad.</b></p> <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial <b>conforme a las bases establecidas en este artículo y en los términos</b> que disponga la ley:</p> <p>I. a IV ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación, imposibilidad <b>o candidatura única, ocupará la vacante una persona del mismo género que elija</b></p>

Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.

...  
...  
...

***el Senado de la República. El Pleno de la Suprema Corte tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que resta el encargo, en los términos que determine la ley.*** En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, ***si la falta corresponde a una jueza o juez de distrito o magistrada o magistrado de circuito y esta exceda de un mes,*** el órgano de administración judicial ***designará, a partir de una lista de servidoras y servidores públicos autorizados para desempeñar funciones jurisdiccionales, a la persona que cubrirá la ausencia. En caso de que la ausencia sea definitiva, el Órgano además*** declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.

...  
...  
...

**Artículo 116. ...**

...

I. a III. ...

...

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los

**Artículo 116. ...**

...

I. a III. ...

...

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir ***como mínimo*** los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta

demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los **Estados. La certificación corresponderá al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, mientras que, las escuelas judiciales locales serán responsables de impartir la formación previa para tal efecto.** No podrán ser Magistradas o Magistrados **ni juezas o jueces** las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, **federal o local**, Fiscal o Diputada o Diputado, **federal o Local, concejal o persona presidenta municipal, ni titular del poder ejecutivo local, asimismo, no haber sido militante de algún partido político o haber desempeñado algún cargo de dirección o representación nacional o estatal de algún partido político** durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

...

...

a) ...

a) ...

b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos

b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación integrados por personas que **cuenten con una práctica profesional de cuando menos 10 años y sean reconocidas por su trayectoria en el ámbito jurídico, buena fama pública, competencias, antecedentes académicos y honestidad** que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección **y exámenes de conocimientos**, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas

<p>y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública de las personas <b>aspirantes con los promedios más altos cuando hubiese empate, afín de ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo</b>, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 122. ...</b></p> <p>A. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación</p>	<p><b>Artículo 122. ...</b></p> <p>A. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación <b>integrados por personas que cuenten con una práctica</b></p>

y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) ...

**profesional de cuando menos 10 años y sean reconocidas por su trayectoria en el ámbito jurídico, buena fama pública, competencias, antecedentes académicos y honestidad** que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección **y exámenes de conocimientos**, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública de las personas **aspirantes con los promedios más altos cuando hubiese empate, afín de ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo**, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) ...  
...

**Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces** integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir **como mínimo** los requisitos establecidos en las fracciones I a IV del **segundo párrafo del**

...

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

...

**V. a XI ...**

**B a D ...**

artículo 97 de esta Constitución. **La certificación corresponderá al Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, mientras que la escuela judicial local será responsable de impartir la formación previa para tal efecto.** No podrán ser **Magistradas o Magistrados ni juezas o jueces** las personas que hayan ocupado el cargo de **titular de Secretaría federal o de la Ciudad de México** o su equivalente, **Fiscal General de la República o de la Ciudad de México, o Diputada o Diputado federal o de la Ciudad de México, concejal o Alcalde, ni Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, asimismo, no haber sido militante de un partido político, o haber desempeñado algún cargo de dirección o representación nacional o de la Ciudad de México de algún partido político, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por la Legislatura de la Ciudad de México.**

...

**V. a XI ...**

**B a D ...**



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.*

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**PRESENTE**



Quien suscribe, **Olga María Sánchez Cordero Dávila**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica **los párrafos tercero, décimo tercero y décimo cuarto del Artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **Artículo Primero** del *"Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma al Poder Judicial"*., para quedar como sigue:

TEXTO DEL DECRETO EN EL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>...</p> <p>Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus</p>	<p><b>Artículo 100. ...</b></p> <p>...</p> <p>Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus</p>

actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

...

...

...

...

...

...

...

a) ...

b) ...

...

...

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes

actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal, **por lo que el Pleno elegirá a la persona titular entre sus integrantes por mayoría simple, quien no podrá ser reelecta.**

...

...

...

...

...

...

...

a) ...

b) ...

...

...

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años **y serán sustituidas de manera escalonada**, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada

presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

...

...

...

...

...

...

de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años, **será rotatoria, y no procederá la reelección.**

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán **reunir los siguientes requisitos:**

**I. Ser mexicana o mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

**II. Contar con experiencia profesional mínima de diez años;**

**III. Poseer título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de diez años, y**

**IV. No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.**

...

...

...

...

...

...



...	...
-----	-----

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.*

271

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **QUINTO transitorio** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>QUINTO.</b> La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.	<b>QUINTO.</b> La legislación secundaria <b>en la materia</b> regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

*Kenia Castillo*  
Dip. Kenia Castillo Lozano

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **cuarto párrafo** del **artículo 98** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 98. ...</b> ... ... Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p>	<p><b>Artículo 98. ...</b> ... ... Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante <b>una</b> renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p>

**Atentamente**





Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **tercer párrafo del artículo transitorios Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL,** para quedar como sigue:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Cuarto. ...</b> ... El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año 2028 durará <b>cinco</b> años, por lo que vencerá el año 2033. ... ... ...</p>	<p><b>Cuarto. ...</b> ... El periodo de las <b>personas</b> Magistradas electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año 2028 durará <b>cinco</b> años, por lo que vencerá el año 2033. ... ... ...</p>

**Atentamente**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

274

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **QUINTO transitorio** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>QUINTO.</b> La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.	<b>QUINTO.</b> La legislación secundaria <b>aplicable</b> regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**



Dip. Katia Castillo Lozano



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

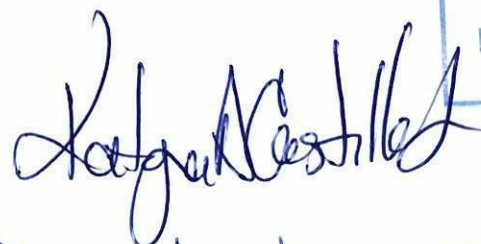
275

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **cuarto párrafo** del **artículo 98** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 98. ...</b> ... ... Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p>	<p><b>Artículo 98. ...</b> ... ... Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten <b>siempre</b> deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p>

Atentamente



Dip. Katia Castillo L



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

276

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica **segundo párrafo** del **artículo transitorios Octavo** del **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación** contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Octavo. ...</b> Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028.</p> <p>...</p>	<p><b>Octavo. ...</b> Las entidades federativas tendrán un plazo de <b>180</b> días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028.</p> <p>...</p>

**Atentamente**

*Katya Castillo*

Dip. Katia Castillo Lozano



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

277

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **cuarto párrafo** del **artículo 98** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 98. ...</b> ... ... Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p>	<p><b>Artículo 98. ...</b> ... ... <b>Todas</b> las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p>

**Atentamente**

*Katya Castilla*  
Dip. Katia Castilla



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

278

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **QUINTO transitorio** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>QUINTO.</b> La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.	<b>QUINTO.</b> La legislación secundaria <b>en la materia</b> regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

Katya A. Castillo  
Dip. Katia Castillo Cozaco



CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
26 MAY 2026  
**RECIBIDO**  
SECCIÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

279

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **sexto párrafo** del **artículo transitorios Cuarto** del **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación** contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Cuarto. ...</b> ... ... ... ... Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.</p>	<p><b>Cuarto. ...</b> ... ... ... ... Las <b>personas</b> Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.</p>

**A t e n t a m e n t e**

*Karla Castillo*



Dip. Karla Castillo Lozano

280

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.  
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscribimos, sometemos a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente Reserva al ARTÍCULO PRIMERO con relación al **artículo 94** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como al **transitorio Cuarto y adicionando una disposición Séptima recorriendo la subsecuente del proyecto de decreto** del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, para quedar como sigue:

CPEUM	
TEXTO DEL DICTAMEN	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 94.- ...</b> ...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno <b>y en dos secciones</b>. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 94.- ...</b> ...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; <b>también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones</b>. La presidencia de la Corte se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
26 MAY 2026  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

<i>TEXTO DEL DICTAMEN</i>	<i>REDACCIÓN PROPUESTA</i>
<p><b>Cuarto. ...</b></p> <p>Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones y leyes locales para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><b>Séptimo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.</p>	<p><b>Cuarto. ...</b></p> <p>Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y <b>dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.</b></p> <p><b>Séptimo.</b> El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.</p> <p><b>Octavo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.</p>

**ATENTAMENTE**

**Dip. Ricardo Monreal Ávila**

**Dip. Leonel Godoy Rangel**

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,  
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente

281  
sustitución en  
Tribuna

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscribimos, sometemos a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente Reserva al ARTÍCULO SEGUNDO con relación al **artículo Cuarto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, para quedar como sigue:

Disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación	
TEXTO DEL DICTAMEN	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><b>Cuarto.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto <del>no</del> podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en <b>2028</b>.</p>	<p><b>Cuarto.-</b> ...</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna



Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

282

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **numeral 3** del **segundo párrafo** de la **fracción IX** del **artículo 35** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 35. ...</b> <b>I. a VIII. ...</b> <b>IX. ...</b> ... <b>1o. y 2o. ...</b> <b>3o.</b> Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. <b>4o. a 8o. ...</b></p>	<p><b>Artículo 35. ...</b> <b>I. a VIII. ...</b> <b>IX. ...</b> ... <b>1o. y 2o. ...</b> <b>3o.</b> Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas <b>mexicanos</b> inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. <b>4o. a 8o. ...</b></p>

**Atentamente**

Katia Alejandra Castillo Lozano  
Katia Castillo



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

283

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **numeral 3** del **segundo párrafo** de la **fracción IX** del **artículo 35** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 35. ...</b> <b>I. a VIII. ...</b> <b>IX. ...</b> ... <b>1o. y 2o. ...</b> <b>3o.</b> Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. <b>4o. a 8o. ...</b></p>	<p><b>Artículo 35. ...</b> <b>I. a VIII. ...</b> <b>IX. ...</b> ... <b>1o. y 2o. ...</b> <b>3o.</b> Se realizará mediante <b>una</b> votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. <b>4o. a 8o. ...</b></p>

**Atentamente**

Katca Alejandro Castillo Lazano  
Katca Castillo



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

784

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **inciso c)** del **cuarto párrafo**, de la **fracción III** del **artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I a II. ...</b>	<b>I a II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
...	...
...	...
...	...
<b>a) y b) ...</b>	<b>a) y b) ...</b>
<b>c)</b> La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y	<b>c)</b> La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando <b>en todos los casos</b> la paridad de género, y
<b>d). ...</b>	<b>d). ...</b>
...	...
...	...
<b>IV a X. ...</b>	<b>IV a X. ...</b>
...	...



Atentamente  
Katja Alejandra Castillo Cozaco  
Katja Castillo C

285

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **inciso c)** del **cuarto párrafo**, de la **fracción III** del **artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I a II. ...</b>	<b>I a II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
...	...
...	...
...	...
<b>a) y b) ...</b>	<b>a) y b) ...</b>
<b>c)</b> La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y	<b>c)</b> La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando <b>en todos los casos</b> la paridad de género, y
<b>d). ...</b>	<b>d). ...</b>
...	...
...	...
<b>IV a X. ...</b>	<b>IV a X. ...</b>
...	...

**Atentamente**  
Katya Alejandra Castillo Lozano  
Katya Castillo




Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **inciso a)** del **cuarto párrafo**, de la **fracción III** del **artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I a II. ...</b>	<b>I a II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
...	...
...	...
...	...
<b>a)</b> El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;	<b>a)</b> El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que <b>deberán garantizar</b> la participación de todas las personas interesadas;
<b>b) a d). ...</b>	<b>b) a d). ...</b>
...	...
...	...
<b>IV a X. ...</b>	<b>IV a X. ...</b>
...	...

**Atentamente**

*Katja Alejandra Castillo Lozano*  
*Katja A. Castillo L.*

287

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **inciso d)** del **cuarto párrafo**, de la **fracción III** del **artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

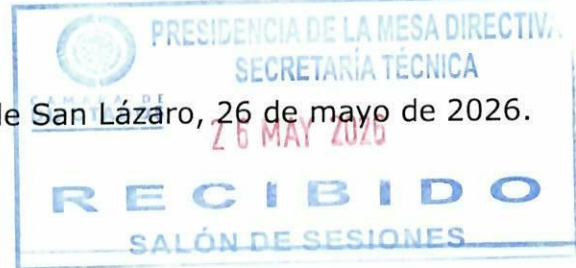
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I a II. ...</b>	<b>I a II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
...	...
...	...
...	...
<b>a) a c) ...</b>	<b>a) a c) ...</b>
<b>d)</b> La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.	<b>d)</b> La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas <b>en el</b> primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.
...	...
...	...
<b>IV a X. ...</b>	<b>IV a X. ...</b>
...	...

**Atentamente**

Katya Alejandra Castillo Cozaco  
Katya Castillo



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **cuarto párrafo**, de la **fracción III** del **artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
<b>I a II. ...</b>	<b>I a II. ...</b>
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
...	...
...	...
Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, magistradas, juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:	Las propuestas de candidaturas y la elección de <b>las personas</b> magistradas, juezas e integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:
<b>a) a d). ...</b>	<b>a) a d). ...</b>
...	...
...	...
<b>IV a X. ...</b>	<b>IV a X. ...</b>
...	...

**Atentamente**  
Kenia Alejandra Castillo Lozano  
Kenia A. Castillo



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

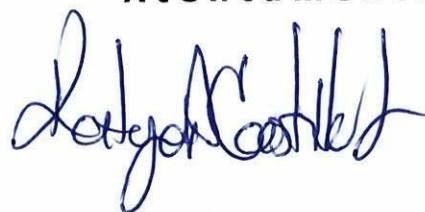


**Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.  
P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **cuarto párrafo** del **artículo 94** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>Artículo 94. ...</b>	<b>Artículo 94. ...</b>
...	...
...	...
En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas.	En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las secciones serán <b>siempre</b> públicas.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**Atentamente**



Dip. Katia Castillo Lozano



290

DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **cuarto párrafo** del **artículo 94** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

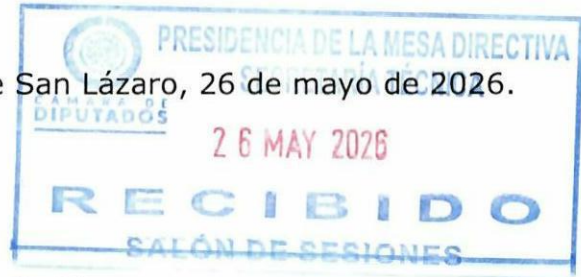
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 94. ...</b>	<b>Artículo 94. ...</b>
...	...
...	...
En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas.	En los términos que <b>las leyes</b> dispongan las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

**Atentamente**

Dip. Katia Castillo Lozano

291

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **cuarto párrafo** del **artículo 94** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

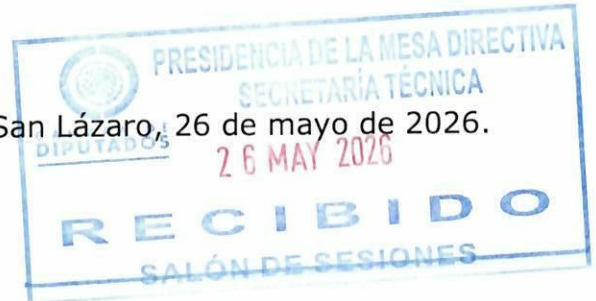
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 94. ...</b> ... ... En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b> ... ... En los términos <b>de</b> la ley <b>en la materia</b> las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>

**Atentamente**

*Katja Castillo*  
Dip. Katia Castillo Lozano

292

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva,**  
**Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**  
**P r e s e n t e**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica el **numeral 3** del **segundo párrafo** de la **fracción IX** del **artículo 35** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 35. ...</b> <b>I. a VIII. ...</b> <b>IX. ...</b> ... <b>1o. y 2o. ...</b> <b>3o.</b> Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. <b>4o. a 8o. ...</b></p>	<p><b>Artículo 35. ...</b> <b>I. a VIII. ...</b> <b>IX. ...</b> ... <b>1o. y 2o. ...</b> <b>3o.</b> Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo del <b>mes de junio</b> del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. <b>4o. a 8o. ...</b></p>

**Atentamente**

Katya Alejandra Castillo Gozono  
Katya Castillo

293

Palacio Legislativo de San Lázaro 26 de mayo de 2026.



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que modifica la **fracción I**, del **primer párrafo** del **artículo 96** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial</p>	<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, <b>con fecha límite al</b> treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
ORDINARIA

**LUPITA  
ORTEGA**

DIPUTADA FEDERAL  
CIRCUITO JUDICIAL 4 MICHOACÁN

<p>respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. a IV. ... ... I. a IV. ... ... ... ... ... ... ... ...</p>	<p>por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. a IV. ... ... I. a IV. ... ... ... ... ... ... ... ...</p>
---	---

**ATENTAMENTE**

**Dra. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio  
Diputada Federal**



2964

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

“2026 Año de Margarita Maza Parada”



Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo 2026

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
 HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva por la que se modifica el inciso b de la fracción IV del apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Artículo Primero contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 122 ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan</p>	<p>Artículo 122 ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas <b>e interoperables</b> de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su</p>



**DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL**

**DIPUTADO FEDERAL**

*"2026 Año de Margarita Maza Parada"*

distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;	honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;
<b>c). a d). ...</b>	<b>c). a d). ...</b>
...	...
...	...
...	...
<b>V. a XI. ...</b>	<b>V. a XI. ...</b>
<b>B. a D. ...</b>	<b>B. a D. ...</b>

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026



164

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Blanca L. Gutiérrez G, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Modifica la fracción IV del párrafo primero del artículo 96** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 96. ... I. a III. ... IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. <del>Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la</del></p>	<p>Artículo 96. ... I. a III. ... IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p>

elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente



Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para adicionar un artículo Octavo Transitorio del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p style="text-align: center;"><i>(sin correlativo)</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>OCTAVO.</b> Con relación a lo dispuesto en <i>Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2026, a partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes referido, deberán ajustarse a la mitad de la Remuneración Anual Máxima, establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p> <p>Conforme al principio de irretroactividad de la norma, establecido en el artículo 14 de esta Constitución, en ningún caso y por ningún motivo el contenido del Decreto de 10 de abril de 2026 aplicará en perjuicio de las pensiones que se encontraban vigentes antes de la entrada del referido Decreto.</p>

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiséis



**DIP. GUILLERMO ANAYA LLAMAS**



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del poder judicial, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 96.- ...</b> I a IV. .... (...) (...) (...) (...) (...) La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptaran las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos. (...)</p>	<p><b>Artículo 96.- ...</b> I a IV. .... (...) (...) (...) (...) (...) La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptaran las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos. <b>La ley establecerá las bases para la acreditación de personas representantes de candidaturas judiciales, para funciones de vigilancia durante la jornada electoral</b> (...)</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026



Margarita Zavala  
Diputada Federal

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

157

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo tercero transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<b>Artículo tercero transitorio.-</b> La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.	<b>Artículo tercero transitorio.-</b> La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras <b>los representantes de candidaturas judiciales</b> , las personas o agrupaciones acreditadas, por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

  
Margarita Zavala  
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. Laura Custina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Modifica el Artículo Tercero transitorio del Decreto** previsto en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
TRANSITORIOS Primero y Segundo. ... Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.	TRANSITORIOS Primero y Segundo. ... Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos. <b>La autoridad electoral tomará las medidas necesarias a efecto de garantizar la participación de los representantes de los partidos políticos en la vigilancia de las elecciones ordinarias.</b>
...	...
...	...
Cuarto. a Séptimo. ...	...



	Cuarto. a Séptimo. ...
--	------------------------

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

169

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026



**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Modifica el inciso a) de la fracción IV del apartado A del artículo 122** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 122. ... A. ... I. a III. ... IV. ... a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;</p> <p>b) a d) ...</p>	<p>Artículo 122. ... A. ... I. a III. ... IV. ... a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas. <b>Toda la información recabada y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo para evaluación y selección deberá ser documentada y publicada en los sitios permanentes que al efecto se deberán habilitar, con el debido resguardo de los datos personales y siguiendo las directrices que para la publicación y</b></p>

...	<b>actualización de la información se</b>
...	<b>establecen en las leyes en la materia;</b>
...	b) a d) ...
V. a XI. ...	...
B. a D. ...	...
	...
	V. a XI. ...
	B. a D. ...

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. Laura Custina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el “Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 122. ...	Artículo 122. <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. Laura Cristina Alajó Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios, metodologías, etapas y parámetros homologados de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, así como emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p> <p><b>La Comisión Coordinadora y los Comités de Evaluación deberán actuar bajo los principios de autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia</b></p>

<p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>...</p>	<p><b>y profesionalismo. Sus determinaciones deberán sustentarse en criterios objetivos, públicos, verificables y transparentes, en los términos que establezca la ley.</b></p> <p><b>Las personas integrantes de los Comités no podrán haber desempeñado, durante los cinco años previos a su designación, cargos de dirección nacional, estatal o municipal en partidos políticos, candidaturas a cargos de elección popular, funciones de representación partidista, ni haber participado de manera activa en actos de proselitismo o campañas electorales.</b></p> <p>...</p>
---	---

Atentamente

Dip.  \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

172

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026



Dip. Kenia López Rabadán,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
**PRESENTE.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ... I. a VIII. ... IX. ... ... 1o. y 2o. ...	Artículo 35. ... I. a VIII. ... IX. ... ... 1o. y 2o. ...
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, <b>el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente</b> con las jornadas electorales, federal o locales.

**ATENTAMENTE**



**VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS**  
DIPUTADO FEDERAL

173

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026



**Dip. Kenia López Rabadán,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo.</p> <p>Ocupará la vacante la persona que resulte electa en un proceso electoral extraordinario y expedito, que deberá convocarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la declaración de la vacante, bajo las mismas bases y principios de la elección original, y se realizará en un plazo máximo de ciento veinte días naturales. En caso de urgencia justificada y para asegurar la continuidad de la función, el Senado de la República podrá designar un interino por las dos terceras partes de sus miembros presentes,</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

hasta la conclusión del proceso electoral extraordinario.

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

**ATENTAMENTE**



**VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

1791

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Comisión la reserva del artículo séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><del>SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.</del></p>	<p><b>SÉPTIMO. Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la celebración de la siguiente elección de personas juzgadoras, deberán observarse las siguientes garantías en favor de las personas juzgadoras en funciones:</b></p> <p><b>I. Las personas juzgadoras no podrán ser removidas, suspendidas o separadas de su encargo, sino por causas graves plenamente acreditadas, mediante procedimientos que cumplan estrictamente con los principios de legalidad, debido proceso, independencia e imparcialidad.</b></p>


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 26 MAY 2026  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

**II. Queda prohibida la utilización de procedimientos administrativos o disciplinarios con fines de presión, coacción o represalia en contra de personas juzgadoras, en razón del sentido de sus resoluciones o del ejercicio independiente de su función.**

**III. Los cambios de adscripción durante el periodo de transición deberán estar debidamente fundados y motivados en necesidades del servicio estrictamente justificadas, y no podrán implicar afectaciones arbitrarias a la estabilidad, independencia o condiciones personales de las personas juzgadoras.**

**IV. En ningún caso la imposición de sanciones administrativas, particularmente cuando no deriven de faltas graves debidamente acreditadas, podrá tener como efecto la pérdida, disminución o condicionamiento de los derechos económicos o compensatorios previstos en los artículos**

transitorios de la reforma constitucional en materia judicial.

V. Se prohíbe cualquier forma de doble afectación derivada de la concurrencia de mecanismos de terminación del cargo y procedimientos administrativos, cuando ello implique una restricción desproporcionada o indebida de derechos.

VI. El Congreso de la Unión deberá establecer, en la legislación secundaria, mecanismos de supervisión y control que garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo, así como vías efectivas de impugnación para las personas juzgadas afectadas.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.



**MARGARITA ZAVALA**  
Diputada Federal

<i>Sin correlativo</i>	
------------------------	--

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

Margarita Zavala  
Diputada Federal

175



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente.

El que suscribe, Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno, la **reserva para adicionar un párrafo al artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 98.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostentan deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informaran al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicara de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p> <p><b>[sin correlativo]</b></p>	<p><b>Artículo 98.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostentan deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informaran al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicara de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.</p> <p><b>Las vacantes deberán garantizar la capacitación, mérito profesional, experiencia jurisdiccional y ausencia de conflictos de interés.</b></p>

Atentamente  
  
**Alan Sahir Márquez Becerra**

176

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026



**Dip. Kenia López Rabadán,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 96. ...</b> I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera; II. ... a) ... b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.</p> <p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p>	<p><b>Artículo 96. ...</b> I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera; II. ... a) ... b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.</p> <p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, <b>compuesta por juristas de reconocido prestigio y trayectoria intachable, con independencia de los poderes políticos, cuya designación será avalada por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República. Sus criterios y metodologías de evaluación serán estrictamente objetivos, transparentes, públicos y centrados en el mérito académico, excluyendo cualquier consideración de carácter político, ideológico o de afinidad partidista.</b></p>



Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género. Posteriormente, la Comisión Coordinadora seleccionará, de manera justificada y con base en los criterios establecidos en el inciso b), a las dos personas más idóneas para cada cargo que conformarán el listado final de candidaturas, garantizando la paridad de género. La selección deberá estar fundada en un análisis cualitativo que pondere la trayectoria, especialización y competencias demostradas por cada aspirante. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.



Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;

III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y

IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.

...  
...  
...  
...  
...

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;

III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y

IV. El Instituto Nacional Electoral realizará la organización logística y operativa de las elecciones judiciales en los circuitos y distritos judiciales ya establecidos por el Órgano de Administración Federal, conforme a criterios de administración de justicia y especialización. El Instituto Nacional Electoral organizará las elecciones dentro de estas jurisdicciones, sin tener facultad para alterar su configuración territorial ni para crear distritos electorales judiciales que modifiquen la geografía judicial existente.

...  
...  
...  
...  
...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

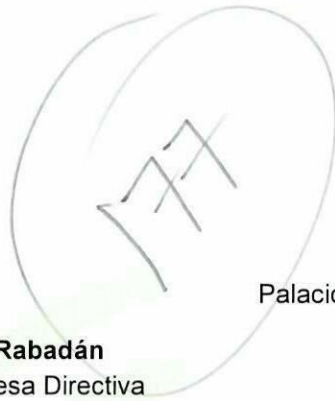
La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

**ATENTAMENTE**



**VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión  
 LXVI Legislatura  
 P r e s e n t e.



El que suscribe, Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno, la **reserva para reformar el segundo párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el PROYECTO DE DICTAMEN DE COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 96.- ...</b>            I. ...            II. ...            a). ...            b). ...</p> <p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 96.- ...</b>            I. ...            II. ...            a). ...            b). ...</p> <p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités, <b>garantizando en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, legalidad y rendición de cuentas en cada una de las etapas del procedimiento.</b></p>



178

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión  
 LXVI Legislatura  
 Presente.

El que suscribe, Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno, la **reserva para reformar el párrafo segundo del inciso c) del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 96.- ...</b>            I. ...            II. ...            a). ...            b). ...            ...            ...            c). ...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del</p>	<p><b>Artículo 96.- ...</b>            I. ...            II. ...            a). ...            b). ...            ...            ...            c). ...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes <b>presentes</b>; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del</p>

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.	Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.
III. ...	III. ...
....	...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...

Atentamente



**Alan Sahir Márquez Becerra**  
Diputado Federal

179

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. David Arzava Zuñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo Primero del Decreto contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo Primero. ...	Artículo Primero. <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

180

Dip. MARIA DEL ROSARIO GUZMAN AVILES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 35. ...	Artículo 35. <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente




Dip. MARIA DEL ROSARIO GURMAÑ AVILES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y</p>	<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y</p>

Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda. ...	Juezas o Jueces de Distrito, se aplicará el <b>mismo criterio antes señalado.</b> ...
--	--

Atentamente



Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Modifica el primer párrafo del artículo 98** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 98.- Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. <del>En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de</del></p>	<p>Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, <b>Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito</b> excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p>

~~Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el  
órgano de administración judicial declarará  
vacante el cargo y deberá renovarse para  
un nuevo periodo en la elección inmediata  
posterior que corresponda.~~

...

...

...

...

...

...

Atentamente



Dip. \_\_\_\_\_

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de Mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura.  
Presente.



Quien suscribe, el **Diputado Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA al artículo 35**, fracción IX párrafo segundo, numeral 3o. del **dictamen Por El Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, En Materia De Reforma Del Poder Judicial**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
...	...
1o. y 2o. ...	1o. y 2o. ...
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, <b>el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no</b> coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.
4o. a 8o. ...	4o. a 8o. ...

Atentamente,



Armando Tejeda Cid



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de Mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.  
Presidenta de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura.  
Presente.

Quien suscribe, el Diputado Armando Tejeda Cid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 230, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** por el que se adiciona por el que se adiciona un párrafo noveno, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 96 del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, para quedar como sigue:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Artículo 96. ...	Artículo 96. ...
I a IV. ...	I a IV. ...
...	...
Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:	Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:
I a IV. ...	I a IV. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>Sin correlativo</b>	Asimismo, queda prohibida la elaboración, financiamiento, contratación, distribución o difusión masiva, sistemática u organizada de listados, guías de votación, materiales impresos o digitales, o cualquier otro

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
...	mecanismo destinado a inducir el voto a favor o en contra de una o varias candidaturas a cargos del Poder Judicial. La ley establecerá las sanciones aplicables y los supuestos en que dichas conductas, cuando sean graves, dolosas y determinantes, constituyan causa de nulidad de la elección correspondiente. ... ... ... ...

Atentamente,



Armando Tejeda Cid

Diputado Federal

185



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, específicamente el inciso c) del numeral IV, del apartado A del artículo 122 del Decreto; en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 122.</b> La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p><b>A. ...</b> <b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, magistradas, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía sujetándose estrictamente a las bases, etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que</p>	<p><b>Artículo 122. ...</b></p> <p><b>A. ...</b> <b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p>

resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:

**a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;**

**b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;**

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

**d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que**

a) ...

b) ...

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante **la elección de las personas mejor calificadas para cada cargo, que, en caso de empate por calificación, definirán su elección mediante la antigüedad de años de experiencia en el poder judicial;** así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) ...

resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.

Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

...

...

V. al XI. ...

B. a D. ...

...

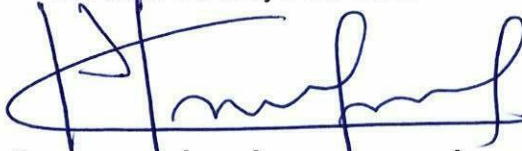
...

...

V. al XI. ...

B. a D. ...

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 26 días  
del mes de mayo de 2026



**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

186



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, específicamente el cuarto párrafo y el inciso c), del numeral III, del artículo 116 del Decreto; en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 116. ...</b> ... <b>I a II. ...</b> <b>III. ...</b> ... ... Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, magistradas, juezas y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que esta Constitución establece para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa: <b>a)</b> El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas; <b>b)</b> La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b> ... <b>I a II. ...</b> <b>III. ...</b> ... ... ... <b>a)</b> ... <b>b)</b> ...</p>

homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

**c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y**

**d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.**

...

...

IV a X. ...

...

**c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante la elección de las personas mejor calificadas para cada cargo, que, en caso de empate por calificación, definirán su elección mediante la antigüedad de años de experiencia en el poder judicial; así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y**

d) ...

...

...

IV a X. ...

...

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 26 días  
del mes de mayo de 2026

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**



<p>objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:</p>	<p>objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras; <b>mismos que deberán incluir exámenes de conocimientos, cuyos resultados serán publicados en la página oficial que determine el Tribunal.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Así mismo, determinará</b> los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:</p>
<p>a) y b) ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>	<p>a) y b) ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de mayo de 2026



**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

158



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, específicamente en los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98 del Decreto; en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 98.-</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 98.-</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda, <b>y será el Senado de la República tomará protesta a la persona</b></p>

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al

**sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo, siguiendo en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación y el mayor número de años de experiencia en el poder judicial.**

...

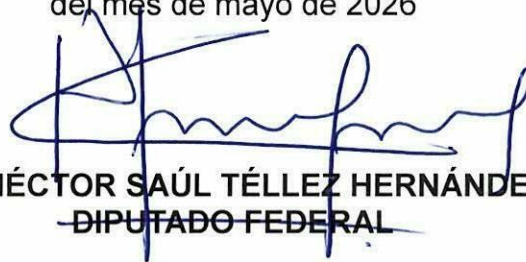
Las licencias **sin goce de sueldo** de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse **sin goce de sueldo** por el órgano de administración judicial. Ninguna licencia **de las indicadas en este párrafo** podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al

órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que **sea el Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo, siguiendo en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación y el mayor número de años de experiencia en el poder judicial.**

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 26 días  
del mes de mayo de 2026



DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ  
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

189



Dip. OMAR A. BORBOA BECERRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que Modifica el inciso a) del cuarto párrafo de la fracción III del artículo 116** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 116.- ... ... I. y II. ... III. ... ... ... ... a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;</p>	<p>Artículo 116.- ... ... I. y II. ... III. ... ... ... ... a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas. <b>Toda la información recabada y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo para evaluación y selección deberá ser documentada y publicada en los sitios permanentes que al efecto se deberán habilitar, con el debido resguardo de los datos personales y siguiendo las</b></p>

b) a d) ... ... ... IV. a X .... ...	directrices que para la publicación y actualización de la información se establecen en las leyes en la materia. b) a d) ... ... ... IV. a X .... ...
--	---

Atentamente

Dip.   
\_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

100

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. OMAR A. BORDA BECERRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Modifica la fracción I del primer párrafo del Artículo 96** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 96.- ... I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas <del>a más tardar</del> el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera; II. a IV. ... ... ... ... ... ...	Artículo 96.- ... I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas <b>el treinta de abril</b> del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera; II. a IV. ... ... ... ... ... ...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip.   
\_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



191

GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. OMAR A. BORBOA BECERRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Adiciona un último párrafo al inciso c) de la fracción II del primer párrafo del artículo 96** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 96. ...	Artículo 96. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
	...
	<b>Toda la información recabada y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo en los Comités de Evaluación y en la Comisión Coordinadora deberá ser documentada y publicada en los sitios permanentes que al efecto se habiliten en cada uno de los Poderes, con el debido resguardo de los datos personales y siguiendo las directrices que para la publicación y actualización de la</b>
III. a IV. ...	
...	
...	



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

192



Dip. FERNANDO TORRES GRACIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 96. ...	Artículo 96. ...
...	...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y	Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas aspirantes mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos, <b>experiencia profesional y méritos académicos necesarios</b> para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, <b>independencia, imparcialidad y ética profesional</b> en el ejercicio de la actividad jurídica, y que <b>no tengan vínculos, militancia, relación de dirección o participación activa en partidos políticos.</b> Las evaluaciones deberán sustentarse en <b>parámetros objetivos, públicos,</b>

<p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>...</p>	<p>verificables y considerando la trayectoria jurisdiccional, académica o profesional de las personas aspirantes.</p> <p>Las personas aspirantes no podrán haber desempeñado, durante los cinco años previos a su postulación, cargos de dirección partidista, candidaturas de elección popular, funciones de representación política ni haber participado activamente en campañas electorales o actos de proselitismo político</p> <p>....</p>
---	---

Atentamente

Dip.

  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

193

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.



**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. FERNANDO TORRES GRACIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 96. ...	Artículo 96. ...
...	...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de	Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas <b>con base en criterios objetivos, públicos, verificables y de mérito profesional. Las personas aspirantes deberán acreditar conocimientos técnicos, experiencia profesional, trayectoria jurisdiccional o académica, así como haberse distinguido por su honestidad, independencia, imparcialidad y ética profesional en el ejercicio de la actividad jurídica, y no tener vínculos, militancia, relación de dirección o participación activa en partidos políticos.</b> Posteriormente,


la Unión para su aprobación y envío al Senado.

...

depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

...

Atentamente

  
Dip. Fernando Torres Graciano  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

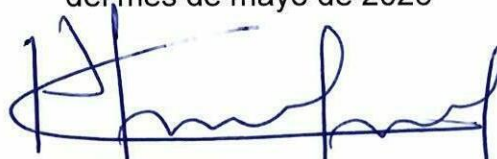


**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, específicamente en el numeral 3° del artículo 35 del Decreto; en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 35. ...</b> I. a VIII. ... IX. ... ... 1o. y 2o. ... <b>3o.</b> Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, <del>el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</del> <b>4o. a 8o. ...</b></p>	<p><b>Artículo 35. ...</b> I. a VIII. ... IX. ... ... 1o. y 2o. ... <b>3o.</b> Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, <b>el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente</b> con las jornadas electorales, federal o locales. <b>4o. a 8o. ...</b></p>

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 26 días  
del mes de mayo de 2026



**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, específicamente diversas porciones normativas del artículo 96 del Decreto; en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 96.</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía <del>el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda</del> conforme al siguiente procedimiento:...</p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas <del>a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda</del>, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial</p>	<p><b>Artículo 96.</b> Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía <b>el día que se realicen las elecciones judiciales no coincidentes con las elecciones federales ordinarias del año que corresponda</b> conforme al siguiente procedimiento:...</p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas <b>dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección</b>, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos</p>

<p>respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II ...</p> <p>a) ...</p> <p><b>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.</b></p> <p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p> <p>Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p>	<p>sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II ...</p> <p>a) ...</p> <p><b>b) ...</b></p> <p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos <b>con una calificación mínima de 9 puntos de 10 posibles</b>, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p> <p>Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia; antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p>
---	--

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante ~~insaculación pública para ajustarlo a dos personas~~ para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado ~~de propuestas posterior a la insaculación~~. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes **presentes**; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría ~~de seis~~-votos.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante **la elección de las dos personas mejor calificadas para cada cargo, que, en caso de empate por calificación, definirán su elección mediante la antigüedad de años de experiencia en el poder judicial**. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado **final**. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría **calificada votos**.

III. ...

...

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. ~~Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.~~

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, **y que tengan por lo menos 5 años de experiencia en el poder judicial**, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;

III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y

...

I. ...

II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante, **el género y los años de experiencia en el poder judicial**. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;

III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, **utilizando como criterio el número de años de experiencia en el poder judicial**, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito

<p>IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.</p> <p>...</p> <p>La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.</p> <p>La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se <del>realicen</del> las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se</p>	<p>voten por todas las especialidades de su circuito, y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección <b>judicial</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas <b>y el número de años de experiencia en el poder judicial</b>. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.</p> <p>La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se <b>realizan habitualmente</b> las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la</p>
--	---

desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

**El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.**

jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

...

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 26 días  
del mes de mayo de 2026



**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

10/6



Dip. \_\_\_\_\_, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Modifica el numeral 3o de la fracción IX del Artículo 35** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 35.- ... I. a VIII. ... IX .... ... 1o y 2o. ... 3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. 4o. a 8º. ...	Artículo 35.- ... I. a VIII. ... IX .... ... 1o y 2o. ... 3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de <b>febrero</b> del año que corresponda. <b>En ningún caso podrá realizarse de manera</b> coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. 4o. a 8º. ...

Atentamente

Dip. Ma. Lorena García J. Alcocer  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. MA. LORENA GARCÍA SIMERO ALCOCER, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Reforma** el transitorio Octavo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación” en los términos señalados en el “Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Octavo. ... Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028. ...</p>	<p>Octavo. ... Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen <b>debiéndose garantizar en todo momento el respeto y cumplimiento de los derechos laborales, prestaciones, seguridad social, antigüedad y demás derechos adquiridos de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación</b>; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la</p>



	fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028. ...
--	--

Atentamente

Dip. Ma. Lorena García J. Alcocer  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
LXVI LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar el artículo Tercero Transitorio, contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
TERCERO. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.	TERCERO. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrará de manera independiente y no podrá concurrir, en ningún caso, con procesos electorales federales o locales para la renovación de los Poderes Ejecutivo o Legislativo.  Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

  
**DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

1099

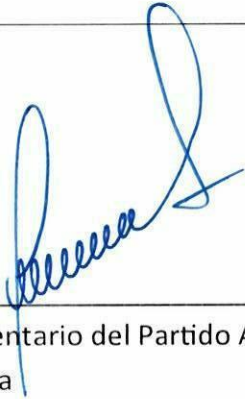
Dip. SILVIO PATRICIO JIMENEZ DELGADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** un último párrafo al artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 96. ... <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 96. ... <b>En los procesos de elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, queda prohibida la elaboración, financiamiento, producción, reproducción, distribución, difusión o entrega, por cualquier persona física o moral, persona servidora pública, partido político, aspirante, precandidato, candidato o por cualquier tercero, de materiales físicos, impresos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza que, mediante la presentación predeterminada de nombres, números, símbolos, emblemas, imágenes, colores o</b>



	<p>cualquier otro elemento identificable, tengan por objeto inducir, orientar, sugerir, condicionar, presionar o coaccionar el sentido del sufragio. La ley establecerá las infracciones, medidas cautelares, así como los supuestos de nulidad de la correspondiente elección o mecanismo de participación ciudadana por violaciones graves, sistemáticas o determinantes a los principios constitucionales que rigen el sufragio libre, auténtico y directo.</p>
--	--

Atentamente



Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026



**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. SIUVO PATRICIO JIMÉNEZ DELEUO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el “Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 35. ...	Artículo 35. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
...	...
1o. y 2o. ...	1o. y 2o. ...
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.	3o. <b>Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</b>
4o. a 8o. ...	4o. a 8o. ...

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. SILVIO PATRICIO JIMENEZ DELGADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 96. ...	Artículo 96. <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de Mayo de 2026

**Dip. Kenia López Rabadán.**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**LXVI Legislatura.**  
**Presente.**



Quien suscribe, el **Diputado Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por el que se eliminan diversas disposiciones del artículo 96**, del dictamen **Por El Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, En Materia De Reforma Del Poder Judicial**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
<p>Artículo 96. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a). ...</p> <p>b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.</p> <p>Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.</p> <p>Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>e) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la</p>	<p>Artículo 96. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a). ...</p> <p><b>Se elimina.</b></p> <p><b>Se elimina.</b></p> <p><b>Se elimina.</b></p> <p><b>Se elimina.</b></p>

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
<p>paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.</p> <p>...</p> <p>... I a IV, ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>	<p>Se elimina.</p> <p>...</p> <p>... I a IV, ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...</p>

Atentamente,



Armando Tejeda Cid

Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. \_\_\_\_\_, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo Segundo del Decreto contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. MARGARITA ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el “Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. ...	Artículo 116. <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

205

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para adicionar un artículo Octavo Transitorio del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p style="text-align: center;"><i>(sin correlativo)</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>OCTAVO.</b> Con relación a lo dispuesto en <i>Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas</i>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2026, a partir de la entrada en vigor del presente decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes referido, deberán ajustarse a la mitad de la Remuneración Anual Máxima, establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.</p> <p>Conforme al principio de irretroactividad de la norma, establecido en el artículo 14 de esta Constitución, en ningún caso y por ningún motivo el contenido del Decreto de 10 de abril de 2026 aplicará en perjuicio de las pensiones que se encontraban vigentes antes de la entrada del referido Decreto.</p>

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiséis



**DIP. LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**

Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

206

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** los Artículos Primero y Segundo del Decreto contenidos en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo Primero. ...	Artículo Primero. <b>Se deroga.</b>
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera.  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026



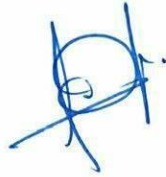
**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Modifica el penúltimo párrafo del artículo 96** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 96. ...	Artículo 96. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de	La jornada electoral judicial se celebrará en <b>casilla contigua a aquella</b> en donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes

personas representantes de partidos políticos.  ...	de partidos políticos, respetando en todo momento el ejercicio de sus derechos respecto de la elección ordinaria.  ...
---	--

Atentamente



Dip. Verónica Pérez Herrera  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

208

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el “Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
...	...
a) a d) ...	a) a d) ...
<i>Sin correlativo.</i>	e) Queda prohibida la elaboración, financiamiento, producción, reproducción, distribución, difusión o entrega, por cualquier persona física o moral, persona servidora pública, partido político, aspirante, precandidato, candidato o por cualquier tercero, de materiales físicos, impresos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza que, mediante la presentación predeterminada de nombres, números, símbolos, emblemas, imágenes, colores o

<p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>cualquier otro elemento identificable, tengan por objeto inducir, orientar, sugerir, condicionar, presionar o coaccionar el sentido del sufragio. La ley establecerá las infracciones, medidas cautelares, así como los supuestos de nulidad de la correspondiente elección o mecanismo de participación ciudadana por violaciones graves, sistemáticas o determinantes a los principios constitucionales que rigen el sufragio libre, auténtico y directo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>
--	---

Atentamente



Dip. Verónica Pérez Arreola

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

210

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Blanca L. Gutiérrez Gueza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el “Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 100. ...	Artículo 100. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito <del>que resulten electas</del> durante su <del>primer año de</del> ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.	El Tribunal evaluará <b>periódicamente</b> el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito durante el ejercicio del <b>cargo</b> y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores <b>públicos</b> aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.
La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados,	La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados,

garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria: ...	garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria: ...
--	--

Atentamente

  
Dip. \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

211



Dip. MARGARITA ZAVALA BOMEZ DEL CAMPO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el “Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 122. ... A. ... I. a IV. ... a) a d) ... Sin correlativo.	Artículo 122. ... A. ... I. a IV. ... a) a d) ... e) Queda prohibida la elaboración, financiamiento, producción, reproducción, distribución, difusión o entrega, por cualquier persona física o moral, persona servidora pública, partido político, aspirante, precandidato, candidato o por cualquier tercero, de materiales físicos, impresos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza que, mediante la presentación predeterminada de nombres, números, símbolos, emblemas, imágenes, colores o cualquier otro elemento identificable, tengan por objeto inducir, orientar, sugerir, condicionar, presionar o coaccionar el sentido del sufragio. La ley establecerá las infracciones, medidas cautelares, así como los supuestos de
...	

...	nulidad de la correspondiente elección o mecanismo de participación ciudadana por violaciones graves, sistemáticas o determinantes a los principios constitucionales que rigen el sufragio libre, auténtico y directo.
...	...
V. a XI. ...	...
B. a D. ...	V. a XI. ...
	B. a D. ...

Atentamente

Dip. \_\_\_\_\_



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

212

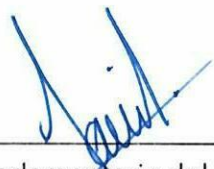


Dip. David Azuara Zuñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 96. ...	Artículo 96. ...
...	...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.	b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas <b>de reconocido prestigio profesional, académico y ético en la actividad jurídica, quienes deberán actuar con autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.</b>
<i>Sin correlativo.</i>	Las personas integrantes de los Comités de Evaluación <b>no podrán haber desempeñado, durante los cinco años previos a su designación, cargos de dirección nacional, estatal o municipal en partidos políticos, candidaturas a cargos de elección popular, funciones de representación partidista, ni haber participado de manera activa en actos de proselitismo o campañas electorales.</b>
<i>Sin correlativo.</i>	
...	

	<p>Los Comités de Evaluación emitirán sus determinaciones con base en criterios objetivos, públicos, verificables y transparentes, en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p>
--	--

Atentamente

Dip.  \_\_\_\_\_  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente


213



Dip. David Azuara Zuñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 94. ...	Artículo 94. <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

219

Dip. Eva María Vázquez H., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos señalados en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 100. ...	Artículo 100. <b>Se deroga.</b>

Atentamente

Dip. Eva María Vázquez H.  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura



215

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Eva María Vázquez H., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Reforma** el transitorio Segundo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación” en los términos señalados en el “Dictamen de las Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Segundo. ...	Segundo. ...
...	...
...	...
Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año 2028, conforme a lo siguiente:	Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año 2028 <b>debiéndose garantizar en todo momento el respeto y cumplimiento de los derechos laborales, prestaciones, seguridad social, antigüedad y demás derechos adquiridos de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación. Lo</b>


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 a) y b) ... 26 MAY 2026  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

...	anterior, se realizará conforme a lo
...	siguiente:
...	a) y b) ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

Dip.  Eva María Casqueiro Pérez

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

218

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

**Dip. Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente



Dip. Eva María Viquez Aldz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA la fracción IV del tercer párrafo del artículo 96** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 96. ... I. a III. ... IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito. ... ... ... ... ...</p>	<p>Artículo 96. ... I. a III. ... IV. <b>Se elimina.</b> ... ... ... ... ...</p>

...	...
...	
...	

Atentamente

Dip.   
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.



Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Cámara de Diputados  
H. Congreso de la Unión  
LXVI Legislatura  
Presente

Dip. Eva María Vasquez H., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **Modifica el inciso b) de la fracción II del párrafo primero del Artículo 96** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Reforma del Poder Judicial”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 96. ...	Artículo 96. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.	b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica <b>y en el combate a la corrupción, los cuales serán electos a través de convocatoria pública y cometidos a consulta de la sociedad, para lo cual, los Poderes habilitarán espacios para la participación de la sociedad. Los integrantes de cada Comité elegirán a la persona que coordinará sus trabajos.</b>
...	...
...	...
c) ...	c) ...
III. a IV. ...	III. a IV. ...
...	...
...	...
...	...
...	...



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026



Dip. Kenia López Rabadán  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
LXVI Legislatura  
Presente

Quien suscribe, la Diputada Liliana Ortiz Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA para reformar el artículo 116, fracción III, inciso b) previsto en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 116. ...</b> I y II... III(..) a)... b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y</p>	<p><b>Artículo 116. ...</b> I y II... III(.. ) a)... b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;	profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, <b>mismos que no deberán tener registro de procedimientos penales o judiciales por violencia de género o deudas de pensión alimenticia;</b>

Atentamente,



# Principio de no reiteración legislativa

## Principio de no reiteración legislativa

El pasado 18 de marzo, la Presidenta Claudia Sheinbaum presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato.

En dicha iniciativa, se propuso la modificación de los artículos 35, fracción IX, segundo párrafo y los apartados 2o. párrafo primero, 3o. párrafo primero y 7o. párrafos primero y cuarto de la Constitución Política.

La reforma a los párrafos 2º y 3º de la fracción IX del artículo 35 constitucional fue rechazada por el Senado de la República el pasado 26 de marzo. En consecuencia, no se aprobó la modificación propuesta para permitir que la revocación de mandato pudiera realizarse durante el segundo o tercer año de gobierno, ni la eliminación de la restricción constitucional que impide su coincidencia con las jornadas electorales federales o locales.

A pesar de que fue rechazada la propuesta del párrafo 3º, la Presidenta de la República insiste en reformar la misma porción normativa de su pasada iniciativa del 18 de marzo, con la finalidad de eliminar la restricción prevista de que no coincida la Revocación de Mandato con ninguna elección federal o local.

Para mayor claridad se exponen los cambios propuestos:

Texto vigente	Iniciativa CSP 18 de marzo de 2026 (reforma que fue rechazada en el Senado)	Iniciativa CSP 21 de mayo de 2026
2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.	2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del <b>segundo o</b> tercer año del periodo constitucional.	No se incluye.
3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha <del>no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</del>	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del tercer o cuarto año de ejercicio.	3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año que corresponda de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

El artículo 73 constitucional, inciso G, dispone claramente que: *“Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.”*

La finalidad del texto constitucional es garantizar orden, estabilidad y seriedad en el trabajo legislativo, en tanto que busca que esa decisión tenga efectos reales durante un tiempo razonable, evitando discusiones interminables sobre el mismo tema, favorecer la reflexión y la reformulación de las iniciativas, respetar el principio deliberativo y la voluntad de cada una de las Cámaras.

Como se observa de la iniciativa que se está discutiendo, se vulnera abiertamente lo dispuesto en el artículo 73, inciso G constitucional, dado que la modificación propuesta no puede discutirse ni aprobarse durante todo el presente año.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo de 2026

**Diputada Kenia López Rabadán**  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Diputados  
del H. Congreso de la Unión  
Presente



**ACUSE**

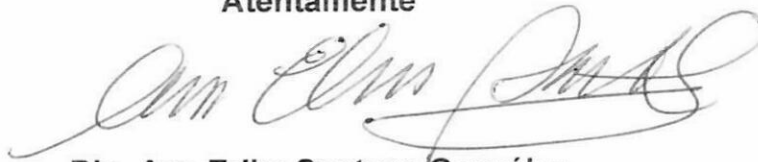
Quien suscribe, **Diputada Ana Erika Santana González**, a título propio y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al tercer párrafo del inciso b) de la fracción II del artículo 96; al inciso b) de la fracción III del artículo 116; y al inciso b) de la fracción IV del apartado A del artículo 122 del **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial**, para quedar como se describe a continuación:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 96. ...</b>	<b>Artículo 96. ...</b>
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
<b>b) ...</b>	<b>b) ...</b>
...	...
Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y	Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y <b>acrediten mediante evaluaciones técnicas estandarizadas en materia de conocimiento jurídicos, ética judicial y capacidades jurisdiccionales, evaluaciones que serán organizadas bajo criterios objetivos, públicos, verificables y homogéneos</b> y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
<b>III. ...</b>	<b>III. ...</b>
...	...
...	...
...	...
a) ...	a) ...
<b>b)</b> La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;	<b>b)</b> La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo <b>y acrediten mediante evaluaciones técnicas estandarizadas en materia de conocimiento jurídicos, ética judicial y capacidades jurisdiccionales, evaluaciones que serán organizadas bajo criterios objetivos, públicos, verificables y homogéneos</b> y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;
<b>Artículo 122. ...</b>	<b>Artículo 122. ...</b>
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
I. a III. ...	I. a III. ...
<b>IV. ...</b>	<b>IV. ...</b>
a) ...	a) ...
<b>b)</b> La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos	<b>b)</b> La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las

constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;	personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y <b>acrediten mediante evaluaciones técnicas estandarizadas en materia de conocimiento jurídicos, ética judicial y capacidades jurisdiccionales, evaluaciones que serán organizadas bajo criterios objetivos, públicos, verificables y homogéneos</b> y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;
--	---

Atentamente



Dip. Ana Erika Santana González

**Diputada Kenia López Rabadán**  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 de la Cámara de Diputados  
 del H. Congreso de la Unión  
 P r e s e n t e

**ACUSE**

Quien suscribe, **Diputada Ana Erika Santana González**, a título propio y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted **RESERVA** al tercer párrafo del inciso b) de la fracción II del artículo 96; al inciso b) de la fracción III del artículo 116; y al inciso b) de la fracción IV del apartado A del artículo 122 del **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial**, para quedar como se describe a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 96. ...</b>	<b>Artículo 96. ...</b>
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
<b>b) ...</b>	<b>b) ...</b>
...	...
Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y	Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, <b>y que no recibieron apoyos o cualquier forma de intervención gubernamental en los procesos de elección judicial, incluyendo el uso de recursos públicos, promoción institucional, coacción política, participación indebida de personas servidoras públicas o utilización de estructuras</b>


**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 26 MAY 2026  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
	<b>gubernamentales para influir en la contienda y</b>
<b>Artículo 116. ...</b>	<b>Artículo 116. ...</b>
...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
...	...
a) ...	a) ...
<b>b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;</b>	<b>b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica y que no recibieron apoyos o cualquier forma de intervención gubernamental en los procesos de elección judicial, incluyendo el uso de recursos públicos, promoción institucional, coacción política, participación indebida de personas servidoras públicas o utilización de estructuras gubernamentales para influir en la contienda;</b>
<b>Artículo 122. ...</b>	<b>Artículo 122. ...</b>
<b>A. ...</b>	<b>A. ...</b>
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
a) ...	a) ...
<b>b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de</b>	<b>b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de</b>

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;</p>	<p>evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica <b>y que no recibieron apoyos o cualquier forma de intervención gubernamental en los procesos de elección judicial, incluyendo el uso de recursos públicos, promoción institucional, coacción política, participación indebida de personas servidoras públicas o utilización de estructuras gubernamentales para influir en la contienda;</b></p>

Atentamente



Dip. Ana Erika Santana González



**ACUSE**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

262

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADO  
PRESENTE**

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva que reforma la fracción II, inciso b del Artículo 96 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial** para quedar como se describe a continuación:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 96. ...</b></p> <p>I a II. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que <del>coördine</del> sus trabajos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>c. ...</p> <p>...</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 96. ...</b></p> <p>I a II. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que <b>coordinará</b> sus trabajos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>c. ...</p> <p>...</p> <p>III. a IV. ...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 26 MAY 2026  
**RECIBIDO**  
 SALÓN DE SESIONES



SUSCRIBE

DIP. Juan Luis Carrillo Sobreros

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADO  
PRESENTE

263



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva que reforma el primer párrafo del artículo 98 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial** para quedar como se describe a continuación:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. En caso de <del>defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.</del></p>	<p><b>Artículo 98.</b> Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. <b>En caso de ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito, así como de Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará la vacante y designará una persona sustituta provisional, debiendo renovarse el cargo en la elección inmediata posterior para concluir el periodo respectivo.</b></p>



...	...
...	...
...	...
...	...

**SUSCRIBE**



DIP. José Luis Fernández M.

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE

269

**ACUSE**

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva que reforma la fracción II, inciso b del Artículo 96 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial** para quedar como se describe a continuación:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 96. ...</b></p> <p>I a II. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas <del>reconocidas</del> en la actividad jurídica, quienes <del>elegirán</del> de entre sus integrantes a la persona <del>que coordine</del> sus trabajos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>c. ...</p> <p>...</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 96. ...</b></p> <p>I a II. ...</p> <p>a. ...</p> <p>b. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas <b>de reconocido prestigio y experiencia</b> en la actividad jurídica, quienes, de entre sus integrantes, <b>designarán</b> a la persona <b>encargada de coordinar</b> sus trabajos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>c. ...</p> <p>...</p> <p>III. a IV. ...</p>





SUSCRIBE

DIP. Ricardo Astorino Flores

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>